

ASUNTO: Rendiciones de Cuentas de los Servicios Administrativos Jurisdiccionales por Gastos en Transferencias, Subsidios, Aportes y Ayudas Sociales Ordenados a Pagar por la Tesorería General de la Provincia. –

ACORDADA N°797/2025

Corrientes 14 de noviembre de 2025.

VISTO:

Las disposiciones previstas en los incisos f) y n) del Artículo 12° y en el Artículo 13° de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas N°3.757 y su modificatoria N°5.375, así como los procedimientos y reglamentaciones establecidos por la Acordada N°32/01, modificada por la Acordada N°28/02 y por la Acordada N°232/2012 de este Tribunal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los incisos f) y n) del Artículo 12 y el Artículo 13 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas N° 3.757 y su modificatoria N° 5.375 (en adelante L.O. H.T.C.), este Tribunal, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, entre otras funciones, procede a establecer las normas de fiscalización que considere oportunas, así como a fijar los términos, plazos y directrices a los que deben ajustarse las rendiciones de cuentas de los responsables. Asimismo, podrá conminar la presentación de los documentos comprobatorios correspondientes en caso de mora o remisión.

En este marco normativo, la L.O. H.T.C. declara como “Responsables” y sujetos a la competencia del Tribunal, a todos los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial (Entes centralizados y/o descentralizados), y a los organismos o personas a quienes, en forma permanente, transitoria o accidental, hayan administrado fondos, valores o bienes pertenecientes al Estado Provincial (art. 24° y concordantes), pudiendo configurarse dicha responsabilidad respecto de los agentes públicos, terceros, personas jurídicas públicas o privadas o personas humanas que reciban subsidios.

Según el régimen vigente, cuando los Servicios Administrativos Jurisdiccionales ejecuten los créditos presupuestarios, ordenando el pago de los mismos a la Tesorería General de la Provincia (en adelante T.G.P.), los titulares de dichos servicios administrativos deberán rendir cuenta documentada directamente a este Tribunal, observando los requisitos y plazos establecidos por la Acordada 32/01 (HTC) y su modificatoria Acordada 28/02 (HTC).

En este entendimiento los Servicios Administrativos Jurisdiccionales que otorguen fondos del erario Provincial en concepto de aportes no reintegrables, subsidios, ayudas económicas, etc., cualquiera sea el/los beneficiarios/s, estos quedarán comprendidos y sometidos a la jurisdicción y competencia del H. Tribunal de Cuentas, pudiendo atraer a juicio de cuentas a los beneficiarios mediante el cambio de la responsabilidad que le compete a cada responsable.

La Acordada 232/12 HTC ha reglado el procedimiento de determinación de los responsables y la formulación de cargos correspondientes para los beneficiarios de transferencias y/o subsidios obligados a rendir cuentas de forma oportuna y documentada. Dicho régimen establece que, en el examen y fiscalización de las rendiciones de cuentas presentadas por los Servicios Administrativos Jurisdiccionales, las Relatorías/Auditorías de este Tribunal deben suministrar la información y documentación pertinente a la Dirección de Registros, a fin de que esta última proceda a los cambios de responsables que correspondan, realizando las registros pertinentes y, en su caso, promoviendo las acciones para el inicio del Juicio de Cuentas de Oficio.

Que del procedimiento anteriormente indicado, se advierte que la sustanciación del Cambio de Responsable se encuentra estrictamente vinculada a la oportunidad en que se efectúe la rendición de cuentas por parte del Servicio Administrativo Jurisdiccional otorgante del aporte, subsidio o transferencia.

Que, ante eventuales demoras, aplazamientos o prórrogas en la presentación de las rendiciones respectivas, se produce una dilación que repercute directamente en el

procedimiento destinado a la instrumentación de los cambios de responsables, así como en la formulación de los cargos pertinentes y en el diligenciamiento de las notificaciones respectivas, con el fin de intimar a los responsables morosos o remisos a la presentación de la documentación respaldatoria correspondiente.

Que, frente a esta situación, resulta conveniente armonizar determinados aspectos de los procedimientos administrativos establecidos, particularmente en lo relativo a los plazos y modalidades de presentación de las rendiciones de cuentas, exclusivamente referidas a los fondos otorgados en calidad de Aportes No Reintegrables y/o Subsidios, estableciendo para ello un régimen especial, que permita un cumplimiento más eficaz y un control más eficiente, mitigando los retrasos registrados, en pos de un control más contemporáneo, sin implicar una sobrecarga de tareas para los administrados sujetos a rendición.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 3757, modificada por Ley N°5375.

EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

ACUERDA

Rendición de Cuentas de Transferencias -Partidas 500:

ARTÍCULO 1°: - Alcance. Quedan comprendidos en el procedimiento establecido por la presente Acordada, los **Libramientos de Pago** emitidos por los Servicios Administrativos Jurisdiccionales y ordenados a pagar por la Tesorería General de la Provincia (T.G.P.), en concepto de Transferencias de Partidas 500. Estas erogaciones constituyen entregas de fondos de carácter no reintegrable, sin contraprestación de bienes o servicios, gratuitas y de naturaleza estrictamente monetaria.

Se encuentran excluidas de las disposiciones del presente artículo las siguientes erogaciones:

- a) **Gastos Figurativos.** Libramientos de Pago emitidos en carácter de contribuciones sin contraprestación ni reintegro, y de carácter gratuito, destinados a integrar el financiamiento de las jurisdicciones y entidades de la Administración Provincial que consolidan en la Ley de Presupuesto, los cuales deberán respetar la clasificación del gasto según el objeto.
- b) **Transferencias sujetas al Régimen de Coparticipación.** Aquellas mediante las cuales la Provincia participa a los municipios en el producido de impuestos nacionales o provinciales, sujetas a rendición conforme a lo previsto en el Capítulo II de la Acordada N.º 32/01 y Mod. Acordada N.º 28/02, entre ellas:
 - 1) Partida 571 – Transferencias a Gobiernos Municipales por coparticipación de impuestos.
 - 2) Partida 573 – Transferencias por coparticipación 1% Ley 6251.
 - 3) Partida 587 – Ley 6311 — 1% a Municipios.
 - 4) Otras partidas que se creen en el futuro y que revistan las mismas características y naturaleza previstas en los incisos precedentes.

ARTÍCULO 2°: Responsables: Serán responsables de la rendición ante este Tribunal, los titulares de los Servicios Administrativos Jurisdiccionales, quienes deberán presentar directamente ante este Tribunal, con carácter de rendición de cuentas, la documentación respaldatoria correspondiente a los libramientos de pago ordenados y ejecutados por la T.G.P. en concepto de Aportes No Reintegrables y/o Subsidios comprendidos en las partidas indicadas en el artículo precedente. Para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Nota de elevación** dirigida al Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, suscripta por el responsable, en la que manifieste —bajo carácter de **Declaración Jurada**— haber intervenido conforme lo dispuesto por el artículo 98° de la Ley de Administración Financiera N.º 5571.
- b) **Reporte** emitido por el **Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.I.F.)**, discriminado por jurisdicción y por mes, con detalle de los pagos de comprobantes de contabilidad de gastos efectuados por la T.G.P. en el grupo de partidas 500 –

"Transferencias" del clasificador por objeto del gasto, indicadas en el artículo 1°) de la presente acordada, en el formato extraíble que oportunamente comunicará el H. Tribunal, el que deberá contener:

- 1) Identificación del beneficiario (Apellido y Nombre, Razón Social, Denominación, domicilio, etc.);
- 2) DNI o C.U.I.T del beneficiario;
- 3) N° Comprobantes de Contabilidad de Gastos (C-01) Comprometido/Ordenado por la jurisdicción,
- 4) Ejercicio del comprobante;
- 5) Importe del pago,
- 6) Fecha de Pago,
- 7) Número de cheque/transferencia,
- 8) Número de la Cuenta Corriente.
- 9) Código por objeto del gasto del Clasificador de la Cuenta Presupuestaria - La glosa de los Comprobantes de contabilidad.

- c) Copia de los **Comprobantes de Contabilidad de Gastos (C-01)** contra la T.G.P.
- d) Copia del **Recibo de Pago o Transferencia** extendido por la T.G.P., quien se responsabiliza por la personería del que recibe y da constancia de la fecha y monto de los pagos efectivizados.
- e) Copia del **acto administrativo formal** emanado de autoridad competente que dispone el otorgamiento del beneficio.
- f) Copia debidamente cumplimentada de los **Formularios de Declaración Jurada de Domicilio** aprobado por art. 1°) Acordada 680/2023, y/o sus modificatorias.

ARTÍCULO 3° – Oportunidad: La documentación prevista en el artículo anterior deberá presentarse mensualmente ante este Tribunal, dentro del plazo de 30 días corridos, subsiguiente al mes calendario al que correspondan el cumplimiento de las distintas órdenes de pago contra la Tesorería General de la Provincia. La falta de cumplimiento habilitará la iniciación de oficio del pertinente Juicio de Cuentas, conforme lo dispuesto en el artículo 28° de la Ley Orgánica del H.T.C.

ARTÍCULO 4° – Eximición: Presentada la rendición de cuentas en la forma indicada, los responsables de los Servicios Administrativos Jurisdiccionales quedarán eximidos de rendir nuevamente cuenta documentada por los libramientos comprendidos en las Partidas 500 – Transferencias, del clasificador por objeto del gasto, indicadas en el artículo 1°) de la presente acordada, en el marco de otras Acordadas o Norma dictadas al efecto.

ARTÍCULO 5° – Exclusiones: Los libramientos de Pago Internos, ejecutados contra las Tesorerías Jurisdiccionales, no estarán comprendidos en el presente régimen, rigiéndose por las disposiciones y/o acordadas específicas vigentes.

Procedimiento interno del HTC:

ARTÍCULO 6° – Procedimiento y Observaciones: Una vez ingresada por Mesa de Entradas la rendición indicada en el artículo 1° del presente, será derivada a la Dirección de Registraciones, a efectos de su procesamiento y registro, asentando los descargos provisorios conforme los cargos jurisdiccionales derivados de los libramientos ejecutados por la T.G.P. Si la rendición presentada fuese observada por la Dirección de Registraciones por falta de documentación (según artículo 2°), la misma elevará el expediente al Presidente, quien ordenará notificar a los responsables, fijando plazo para subsanación. La cédula será tramitada por el Departamento de Notificaciones, que reservará el expediente hasta el vencimiento del plazo otorgado, o recepción del descargo.

ARTÍCULO 7º –Remisión a la Relatoría: Asentados los descargos provisorios conforme artículo 6º, la Dirección de Registraciones remitirá las actuaciones a la **Relatoría/Vocalía Competente**, para su análisis formal, legal, contable y numérico, de conformidad con el artículo 36º de la Ley Orgánica del H.T.C.

Cambio de Responsables:

ARTÍCULO 8º – Procedimiento: Simultáneamente al registro, y asiento de los descargos provisorios conforme los cargos jurisdiccionales derivados de los libramientos ejecutados por la T.G.P. (art 1 de la presente), la Dirección de Registraciones, de corresponder, instrumentará los cambios de responsables y formulará los cargos respectivos a las personas humanas o jurídicas (de derecho público o privado) que hubiesen recibido los fondos. Si se verificara el vencimiento del plazo de rendición, se dará aviso dentro de los 10 días hábiles al Señor Presidente del Tribunal de Cuentas para el inicio del juicio de cuentas contra el beneficiario del subsidio, adjuntando:

- a) Nota de elevación con la nómina de fondos otorgados;
- b) Proyecto de disposición de inicio del juicio de cuentas;
- c) Norma de otorgamiento del beneficio.
- d) Copia del DNI del Beneficiario;

Modificaciones Normativas.

ARTÍCULO 9º - Agréguese: como último párrafo al artículo 3º del Reglamento que forma parte de la **Acordada N° 32/2001 modificada por Acordada N°28-2002**, el que quedara redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO N° 3: Los Comprobantes de Contabilidad ordenados y pagados por la Tesorería General, que no fueran presentados para su descargo en conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, dará lugar a la iniciación de oficio del pertinente Juicio de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el Art. 28º de la Ley 5375 (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Se exime, por esta vía, a los Titulares de los Servicios Administrativos Jurisdiccionales de rendir documentadamente la ejecución de los créditos presupuestarios ordenados y pagados por la Tesorería General, cuando dichos fondos hayan sido otorgados en carácter de Aportes No Reintegrables y/o Subsidios, imputados a las partidas del Grupo 500 – Transferencias del Clasificador Presupuestario, salvo las que a continuación se detallan:

- a) *Gastos Figurativos. Libramientos de Pago emitidos en carácter de contribuciones sin contraprestación ni reintegro, y de carácter gratuito, destinados a integrar el financiamiento de las jurisdicciones y entidades de la Administración Provincial que consolidan en la Ley de Presupuesto, los cuales deberán respetar la clasificación del gasto según el objeto.*
- b) *Transferencias sujetas al Régimen de Coparticipación. Aquellas mediante las cuales la Provincia participa a los municipios en el producido de impuestos nacionales o provinciales, sujetas a rendición conforme a lo previsto en el Capítulo II de la Acordada N.º 32/01 y Mod. Acordada N.º 28/02, entre ellas:*
 - 1) *Partida 571 – Transferencias a Gobiernos Municipales por coparticipación de impuestos.*
 - 2) *Partida 573 – Transferencias por coparticipación 1% Ley 6251.*
 - 3) *Partida 587 – Ley 6311 — 1% a Municipios*
 - 4) *Otras partidas que se creen en el futuro y que revistan las mismas características y naturaleza previstas en los incisos precedentes.*

Las transferencias comprendidas en las partidas precedentemente indicadas quedarán sujetas al régimen específico instituido al efecto, debiendo cumplimentarse

los requisitos formales y plazos establecidos en las Acordadas y/o normas reglamentarias vigentes”.

ARTICULO 10°: Modifíquese el primer párrafo del Artículo 1° de la Acordada 232/12 HTC – Régimen de Cambio de Responsable(s), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ART. 1°) Aprobar los modelos de formularios, que forman parte de la presente, referente a la información que deberán suministrar las Vocalías - por intermedio de las respectivas Relatorías/Auditorías – a la Dirección de Registración del Tribunal, cuando en cualquier Rendición de Cuentas que se presente, los Servicios Administrativos jurisdiccionales, entes u organismos del Estado Provincial, entreguen a cualquier beneficiario de subsidios, pensiones, aportes, ayudas sociales y/o transferencias, mediante libramiento de pagos con cargo a las respectivas Tesorerías Jurisdiccionales, excluidos los ordenados y pagados por la Tesorería General de la Provincia, conforme lo previsto en la Acordada N° 32/2001 y sus modificatorias. Que subsidiariamente podrá utilizarse el régimen instaurado en la presente Acordada, para situaciones análogas no contempladas por otras Acordadas o Norma dictadas al efecto. Los formularios acompañados de la norma que dispone el otorgamiento del beneficio, se remitirán por duplicado, integrando un ejemplar de los mismos a las actuaciones respectivas, en oportunidad de iniciar el procedimiento dispuesto de los Arts. 2°) y 3°).

Los Relatores y/o auditores dejaran expresa constancia, en el ítem “Observaciones” del Informe de Revisión practicado, si de dicho examen surgió o no cambio de Responsables (s), indicando además la fecha de emisión del Informe mencionado en el párrafo anterior.”

ARTÍCULO 11°: DETERMINAR que la presente Acordada entrará regir a partir 01 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 12°: REGISTRAR, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, notificar y archivar.

Firmado Digitalmente por:
C.P. Rubén Alfredo Ojeda
Vocal
H. TRIBUNAL DE CUENTAS - CORRIENTES

Firmado Digitalmente por:
Dra. Laura Cristina Vischi
Vocal
H. TRIBUNAL DE CUENTAS - CORRIENTES

Firmado Digitalmente por:
C.P. Jorge Osiris Galarza
Vocal
H. TRIBUNAL DE CUENTAS - CORRIENTES

Firmado Digitalmente por:
Dr. José Luis María Ramírez Alegre
Vocal
H. TRIBUNAL DE CUENTAS - CORRIENTES

Firmado Digitalmente por:
C.P. Alejo Maximiliano Solari Bacchio
Presidente
H. TRIBUNAL DE CUENTAS - CORRIENTES

DADO EN ACUERO PLENARIO N°8-25 HTC

Firmado Digitalmente por:
C.P. Luis Ariel Bressan
A/C Secretaría General Técnica
H. TRIBUNAL DE CUENTAS - CORRIENTES